



México, D.F. a 16 de diciembre de 2015.

Expediente: CNHJ-CHIS-220-15.

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
DEFINITIVA.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ-CHIS-220-15**, promovido por los **CC. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz**, en contra de los **CC. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, Abraham Gómez José, Sandra Luz Pereda Coello, Carmelo Martínez Sánchez, Lázaro Valencia Bustamante, Antonio Hernández Cruz** por diversos actos presuntamente violatorios de los documentos fundamentales de MORENA en el Estado de Chiapas.

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES. Ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se presentan vía electrónica y en físico dos escritos de queja e inconformidad, dichos escritos expresan supuestas violaciones provocadas por los hoy demandados.

PRIMERO. Presentación de escritos de Queja. Los escritos de inconformidad o queja fueron presentados el día ocho y veintitrés de septiembre según consta en el registro de este órgano jurisdiccional, los cuales fueron declarados procedentes en el auto admisorio que esta Comisión Nacional dicto en fecha ocho de octubre del presente año.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. En fecha ocho de octubre del presente año esta Comisión Nacional declaró la admisión de las quejas señaladas en el punto anterior, en el cual se declara la admisión de los escritos de queja presentados por los **CC. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz**, se declara la acumulación de las mismas, se señala día y hora para tener verificativo la audiencia establecida en el artículo 54 de nuestro estatuto, estableciendo medidas cautelares y se declara la notificación a las partes. Acordando lo siguiente.

“ACUERDAN

I. Se admiten a trámite y sustanciación los escritos de Queja promovidos por los CC. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz en virtud de que cumple con los requisitos formales y plazos establecidos en el Estatuto quedando inscrito en el libro de gobierno de esta Comisión bajo el número de expediente al rubro indicado.

II. Se declara la acumulación de las quejas presentadas ante esta comisión el día 8 (ocho) y 23 (veintitrés) de septiembre 2015 por los C. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz, toda vez que, se señalan los mismos actos en contra de las mismas personas, quedando registradas bajo el número de expediente al rubro indicado.

III. Se dictan medidas cautelares consistentes en la suspensión de derechos provisional a los siguientes demandados los CC. Abraham Gómez José, Sandra Luz Pereda Coello, Víctor Manuel Ancheyta Bringas y Antonio Hernández Cruz.

IV. Se señala día de audiencia que se llevara a cabo el 6 (seis) de noviembre a las 10:30 horas en: calle Pedro Luis Ogazón 18, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México DF. Siendo este el momento procesal oportuno para presentar y desahogar todas y cada una de las pruebas en el presente asunto, siendo el actor y demandado los responsables de presentar testigos, documentos y cualquier probanza que acredite su dicho.

V. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora a los CC. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz por medio del correo electrónico señalado para estos fines jovanidanielmartinezsolano@gmail.com y smakto@hotmail.com respectivamente.

VI. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte denunciada, a los CC. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, Abraham Gómez José, Sandra Luz Pereda Coello, Carmelo Martínez Sánchez, Lázaro Valencia Bustamante, Antonio Hernández Cruz y córrase traslado de los escritos de Queja, otorgándoles un plazo máximo de cinco días hábiles para que envíen su contestación correspondiente.

VII. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional para los efectos estatutarios correspondientes respecto de las medidas cautelares.”

TERCERO. Audiencia de pruebas y alegatos. En fecha seis de noviembre de dos mil quince se llevo a cabo audiencia de pruebas y alegatos, presentándose en dicha audiencia por la parte actora el C. Jovani Daniel Martínez Solano y el C. Marcelo Toledo Cruz al cual se le permitió el acceso a la audiencia tiempo después de haber dado inicio para que presentara lo que en derecho le correspondiera en vía de alegatos, en acuerdo por las partes.

Por la parte demandada se presentó el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas con su representante el licenciado en Derecho Jorge Arturo Díaz Pérez.

Las partes no presentan testigos.

Siendo las once horas con cuarenta minutos se dio inicio a la audiencia por acuerdo de las partes.

El actor Jovani Daniel Martínez Solana, se le da el uso de la voz y ratifica su escrito inicial de queja en todas y cada una de sus partes incluso en las pruebas ofrecidas en dicho escrito mencionando que no hay más pruebas por ofrecer.

Se le da el uso de la voz a la parte demandada en la cual, entre escritos de contestación de la queja, pliego de posiciones a cargo de los hoy actores los cuales se desahogaron en dicha audiencia quedando establecido en el acta respectiva, así como en la videograbación de dicha audiencia.

El demandado en uso de la voz menciona que las palabras que manifestó durante la conferencia de prensa no violan de manera grave los documentos básicos de MORENA, sino que lo hizo en ejercicio de los principios del mismo.

Indica que preciso que MORENA y PAN eran partidos distintos. Menciona que lo único que hizo fue un reconocimiento.

Por otro lado el actor Jovani Daniel Martínez Solana, indica que el día veintiuno de julio que fue cuando se hizo la conferencia de prensa, el proceso electoral no había terminado. Manifiesta que la rueda de prensa mermó el ánimo de la militancia, que se confundiera.

En la intervención del actor el C. Marcelo Toledo Cruz, en vía de alegatos, indica que la conducta del demandado fue reprobable y que en una llamada al coordinador de campaña del acusado se le pregunto si se había consultado con alguien la decisión de apoyar al candidato del PAN a lo que contesto que, no, con nadie y que de igual forma lo platico con el Sr. Andrés López Beltrán.

Posteriormente se realizaron diversos cuestionamientos para precisar ciertos aspectos mencionados tanto en el escrito de Queja como durante la audiencia, y siendo las trece horas con cuatro minutos del día seis de noviembre del dos mil quince se dio por cerrada y concluida de manera formal la audiencia de pruebas y alegatos.

Quedando constancia que no se tiene registro alguno de la contestación a la Queja de los demandados siguientes **Abraham Gómez José, Sandra Luz Pereda Coello, Carmelo Martínez Sánchez, Lázaro Valencia Bustamante, Antonio Hernández Cruz**, los cuales fueron notificados debidamente

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) y 54 del Estatuto, así como del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político

TERCERO. Normatividad aplicable. Es aplicable en primera instancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos primero, 14, 16, 17 y 41, el Estatuto vigente de MORENA y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

CUARTO. Procedencia y legitimación. Los escritos de Queja admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto, se presentan los escritos dentro de los plazos legales reconocidos por esta comisión, en la forma requerida para identificar quien presenta la queja, contra quien ya sea militante u órgano partidista, los hechos o circunstancias que señala como presuntamente violatorios de las normas aplicables, en este caso desde la normatividad interna hasta la legislación en el ámbito público aplicable.

Los promoventes son protagonistas del cambio verdadero, están debidamente legitimados para acudir a este órgano jurisdiccional intrapartidario para hacer valer sus derechos, en primera instancia de acceso a la justicia al interior de morena.

QUINTO. Acto reclamado y/o conducta denunciada. En las quejas presentadas ante esta Comisión se identifican diversos actos presuntamente violatorios de los documentos básicos de MORENA. Para este considerando sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia. **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

¹ Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —30 de marzo de 1999. —

Del **C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas** quien participo como candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas se identifican como agravios, el presunto apoyo al candidato del PAN el C. Francisco Rojas Toledo en conferencia de prensa celebrada tres días después de la elección en fecha veintidós de julio de dos mil quince, la cual fue convocada por el ya mencionado candidato del PAN, de igual forma se identifica como agravio, la asamblea celebrada el día veinte de septiembre del presente año con agremiados del colectivo “social con morena”, en donde se señala al C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, como dirigente del mismo.

SEXTO. Estudio de fondo del asunto. En cuanto a las Quejas presentadas por los hoy actores referentes al demandado Víctor Manuel Ancheyta Bringas, se establece:

En la Queja presentada por el C. Marcelo Toledo Cruz, en el número cinco de su narrativa de los hechos menciona lo siguiente:

5. Víctor Manuel Ancheyta Bringas:

En las pasadas Elecciones, Víctor Manuel Ancheyta Bringas, quien participó como nuestro candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez dio su respaldo a Paco Rojas, Candidato del PAN.

Y se hace mención de un link, donde se puede observar una nota del periódico la jornada de fecha veintidós de julio de dos mil quince, continuando el numeral cinco de su narrativa de los hechos de la siguiente manera:

“Víctor Manuel Ancheyta Bringas, del partido Morena, levanta el brazo al panista Francisco Rojas Toledo (al centro) candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez. La espirante de Movimiento Ciudadano, Alejandra Peralta, también lo reconoció, y el militante del blanquiazul recibió ayer mismo el respaldo de la dirigencia perredista. Según el PREP, Fernando Castellanos, postulado por la alianza panista, obtuvo una ventaja de 534”
La Jornada

Dicha manifestación de apoyo fue tres días después de las elecciones el 22 de Julio violentando los estatutos de morena.

Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. —Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. —9 de septiembre de 1999. —Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. — Coalición Alianza por Querétaro. —10. de septiembre de 2000. —Unanimidad de votos”.

De igual forma en el escrito de Queja presentado por el C. Jovani Daniel Martínez Solano, en su capítulo de HECHOS, en el numeral dos, menciona lo siguiente:

2. En la mañana del martes 21 de Julio de 2015, en conferencia de prensa, citada en un hotel del poniente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, por el candidato del PAN a la alcaldía, Medico Francisco Antonio Rojas Toledo, mejor conocido como Paco Rojas o Paco Moches. Frente a varios medios locales y nacionales de comunicación, declaro que reconocía el triunfo de Paco Rojas, que, si fuere el caso, también estaría en su defensa y le levanto la mano. Lo cual violenta severamente nuestros estatutos, declaración de principios y programa, donde claramente identificamos al PRY y al PAN como integrantes de la mafia del poder y que han sostenido este sistema político, social y económico caduco, en perjuicio de la mayoría de los mexicanos. Además de conocerse de Paco Rojas de ser integrante de la mafia del poder y formar parte de una red de corrupción de tráfico de influencias.

Ambas partes presentan como pruebas, los reportajes y fotografías de la conferencia de prensa, señalando que dicha conferencia se llevó a cabo el martes veintiuno de julio de dos mil quince y las notas periodísticas y de internet se publicaron el día veintidós de julio del presente año.

A lo anterior el C, Víctor Manuel Ancheyta Bringas, presento su escrito de contestación manifestando en su capítulo de hechos en el numeral dos, lo siguiente:

*2.- Este hecho es parcialmente cierto; es cierto en cuanto a que asistí a la conferencia de prensa que convocó Francisco Rojas Toledo, en su carácter de Excandidato a la presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, pero es falso de toda falsedad que haya declarado que reconocía y apoyaba a este Ex candidato, ya que mi participación fue en los siguientes términos que para ilustrar se transcribe y se soporta con la videograbación del acto: **"Sentimos nosotros una obligación ciudadana manifestar aquí al lado de quien pareciera ser, por los datos que tenemos, que ya no tiene a nadie quien lo rebase, manifestarle a él y a toda la sociedad, que este servidor de ustedes y todo el equipo que me acompaña, venimos a manifestar toda la solidaridad y nuestro compromiso de que si en dado caso, el poder político que todo lo quiere avasallar, que todo lo quiere comprar y que todo lo quiere manipular, en caso dado de que se anime a realizar una imposición más, en este caso del doctor Rojas,***

estamos dispuestos a sumarnos a la defensa de la voluntad ciudadana. Esa es la razón fundamental.

Precisamos, que pertenecemos a partidos diferentes, con ideologías diferentes y tendencias diferentes, pero con un denominador común: El respeto que se debe tener a la voluntad de la mayoría ciudadana.

Así es que, sin más miramiento, esa es la razón de mi presencia. Se lo manifesté anoche al doctor Rojas y hoy lo vengo a ratificar ante ustedes, agradeciéndoles el que estén esta mañana.

A pregunta de un (reportero) de que si teníamos los números que daban como ganador a Rojas; mi respuesta fue: El corte último que tuvimos nosotros a las 7:30 de la mañana, el doctor. Aventajaba con aproximadamente –redondeado- 4,500 votos, en lo que parecía irreversible con un porcentaje de casi el 95% de las actas computadas. Sin embargo, yo creo que es bueno decir esto, si esa tendencia continúa y al término de la contabilidad, lo que se presume que es el triunfo del doctor, si esa presunción ahora –porque no están los números definitivos- se ratifica al término de los cómputos y quieran imponer o violar la decisión ciudadana, estaríamos nosotros como ciudadanos y como equipo en la defensa de que se respete esa voluntad de la mayoría de los ciudadanos”.

Texto del que en ningún momento se evidencia de que se haya violentado severamente nuestros estatutos, declaraciones de principios y programas como inadecuadamente lo hace notar el denunciante, sino que, al contrario, estamos en defensa del voto tal y como lo mandata los artículos 5º y 6º de nuestros estatutos que textualmente dicen: 5º, inciso b, "Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido"; y 6º, inciso a): Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretende imponer sobre la libertad y soberanía popular; inciso b), "Combatir toda forma de coacción, presión y manipulación de los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer, persuadir a las y los ciudadanos presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad"; Argumento que, si en otro momento el Partido Acción Nacional hubiese tenido voluntad de hacer valer el reconocimiento del voto, como principio

democrático, nuestro país hubiera tenido o no hubiese sido impuesto un presidente espurio y se le hubiera dado el triunfo a nuestro Presidente Legítimo.

Por otro lado, presenta el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, en su segundo escrito referente a la Queja instaurada en su contra por el C. Marcelo Toledo Cruz, manifiesta lo siguiente:

*Que en los términos del presente curso, vengo a contestar la improcedente y temeraria denuncia instaurada en mi contra con fecha 08 de Septiembre de la corriente anualidad por el **C. MARCELO TOLEDO CRUZ**, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, manifestando en primer lugar que ese trata de una falsa acusación, toda vez que la nota periodística del periódico “La Jornada” de fecha 22 de Julio de 2015, en la que se publica una fotografía en donde aparezco levantando la mano al candidato a la Alcaldía de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se incluye el siguiente texto: “Víctor Manuel Ancheyta Bringas, del partido Morena, levanta el brazo al panista Francisco Rojas Toledo (al centro) candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez”, es una alusión interpretativa del corresponsal de dicho periódico, misma que esta fuera del contexto real, porque en esa ocasión textualmente dije: **”Sentimos nosotros una obligación ciudadana manifestar aquí al lado de quien pareciera ser, por los datos que tenemos, que ya no tiene a nadie quien lo rebase, manifestarle a él y a toda la sociedad, que este servidor de ustedes y todo el equipo que me acompaña, venimos a manifestar toda la solidaridad y nuestro compromiso de que si en dado caso, el poder político que todo lo quiere avasallar, que todo lo quiere comprar y que todo lo quiere manipular, en caso dado de que se anime a realizar una imposición más, en este caso del doctor Rojas, estamos dispuestos a sumarnos a la defensa de la voluntad ciudadana. Esa es la razón fundamental.***

Precisamos, que pertenecemos a partidos diferentes, con ideologías diferentes y tendencias diferentes, pero con un denominador común: El respeto que se debe tener a la voluntad de la mayoría ciudadana.

Así es que sin más miramiento, esa es la razón de mi presencia. Se lo manifesté anoche al doctor Rojas y hoy lo vengo a ratificar ante ustedes, agradeciéndoles el que estén esta mañana.

A pregunta de un (reportero) de que si teníamos los números que daban como ganador a Rojas; mi respuesta fue: El corte último que tuvimos nosotros a las 7:30 de la mañana, el doctor. Aventajaba con aproximadamente –redondeado- 4,500 votos, en lo que parecía irreversible con un porcentaje de casi el 95% de las actas computadas.

Sin embargo, yo creo que es bueno decir esto, si esa tendencia continúa y al término de la contabilidad, lo que se presume que es el triunfo del doctor, si esa presunción ahora –porque no están los números definitivos- se ratifica al término de los cómputos y quieran imponer o violar la decisión ciudadana, estaríamos nosotros como ciudadanos y como equipo en la defensa de que se respete esa voluntad de la mayoría de los ciudadanos”

Como se puede apreciarse en mi declaración solo hago uso de mis derechos establecidos en el Capítulo segundo; Artículos: Quinto inciso B y C y Artículo Sexto, inciso A y B; del Estatuto de nuestro partido, por lo que en ningún momento se violan los artículos señalados en la denuncia, como inadecuadamente afirma el denunciante.

De lo anterior se puede observar la aceptación por parte del hoy demandado el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, de haber participado en rueda de prensa celebrada el día martes veintiuno de julio de dos mil quince, dos días después de la elección en el estado de Chiapas, la cual fue convocada por el candidato a la alcaldía de Tuxtla Gutiérrez Chiapas por parte del Partido Acción Nacional, en la cual la decisión de participar en dicha rueda de prensa, a dicho del C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, en audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el presente procedimiento; fue solo de él y de su equipo de trabajo, toda vez que el candidato del PAN le solicito días antes pudiera participar en dicha conferencia de prensa.

Nuestro Estatuto en su artículo tercero inciso i) establece lo siguiente:

Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

- i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.*

Así mismo el artículo sexto de nuestro Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 6. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones).

...

b) Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y autentico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aun en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad.

...

d) Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataque de nuestros adversarios.

Por otro lado, el hoy demandado el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día seis de noviembre de dos mil quince y de la cual hay constancia por medio de videograbación y del acta respectiva que se lleva a cabo en dicha audiencia, manifestó que el 95% de prensa esta cooptada y que la foto en la que parece levantándole la mano al candidato del PAN tiene un antecedente documental que la prensa no menciona, por lo que manifiesta, se está en una situación de confusión.

De todo lo anterior se observa que el demandado reconoce que los medios de comunicación tienen una línea distinta a los principios de MORENA, y a sabiendas de que estarían dichos medios de comunicación, tomo la decisión junto con su equipo de trabajo en acudir a dicha conferencia de prensa.

Se observa que el hoy demandado no realizo mayor consulta para acudir a dicho conferencia de prensa, intentando excusarse, mencionando en su escrito de contestación lo siguiente:

Como pueden apreciarse en mi declaración solo hago uso de mis derechos establecidos en el capítulo segundo; artículos: Quinto inciso B y C y Artículo Sexto, inciso, A y B; del Estatuto de nuestro partido,

por lo que en ningún momento se violan los artículos señalados en la denuncia, como inadecuadamente afirma el denunciante.

Si bien es cierto los estatutos en su artículo quinto inciso B y C, así como el artículo sexto inciso A y B establecen lo siguiente:

Artículo 5. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran el pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía.

Artículo 6. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones).

a) Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;

*b) **Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico;** rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aun en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad.*

En definitiva, en MORENA existe el respeto a la libertad de expresión, el respeto a la persona y el reconocimiento a los derechos humanos, pero como protagonista del cambio verdadero también existen obligaciones que se deben de cumplir, las cuales están establecidas en nuestros documentos básicos, que para mayor claridad se transcribe en los siguientes puntos:

Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

- ii) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.*

Así mismo el artículo sexto de nuestro Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 6. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones).

...

*b) **Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y autentico;** rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aun en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad.*

...

*d) **Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido,** así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataque de nuestros adversarios.*

Por otro lado, dentro de los diez puntos que articulan nuestro proyecto y nuestro programa, el cual es parte de los documentos básicos de MORENA, en su numeral tres, así como el artículo 53, establece lo siguiente:

3. Por la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo

El estado mexicano está bajo el control de una minoría que utiliza el poder público en su beneficio. La oligarquía tiene secuestrada a las instituciones. La constitución se viola sistemáticamente. Las elecciones no son libres y auténticas. Luchamos por recuperar el principio de las soberanías populares plasmadas en nuestra

Constitución para poner al Estado al servicio de l@s ciudadan@s y de la nación a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y su organización y la construcción de la democracia y no a la oligarquía y los poderes fácticos, pero más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana.

Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

...

- a. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*
- b. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.*

...

- i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.*

Como consecuencia a todo lo anterior esta comisión considera que el hoy demandado y por este agravio en específico, no se tuvo el conceso de los órganos de MORENA en Chiapas, así como de la militancia de morena, como de los mencionados como seguidores del C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, por lo que de lo establecido anteriormente, es que dejó de cumplir con sus obligaciones como militante de MORENA, en cuanto a la protección del voto, al respeto a la militancia y al partido, la defensa ante medios de comunicación y cualquier otro medio, y es agravante el hecho de realizar declaraciones donde de antemano se reconoce la no obtención de la mayoría de la votación cuando no ha existido un dictamen final por parte de la autoridad correspondiente, ya que si bien es cierto el Progame de Resultados Electorales Preliminares (PREP), solo nos da una perspectiva del resultado final y no es la determinación oficial.

Por otro lado, en cuanto a la acusación que hace el C. Marcelo Toledo Cruz, en la cual menciona lo siguiente:

Así mismo en el transcurso de la semana de 20 de septiembre del presente año, circulo una invitación en los WhatsApp para el día 20 de septiembre a las 11 horas, en el salón espacio 2000, ubicado en el callejón el brasilito N. 650 para una reunión informativa donde el compañero Víctor Manuel Ancheyta Bringas, era el que invitaba en dicho mensaje.

Cabe mencionar que los integrantes en dicha asamblea son agremiados del colectivo social con morena, quien dirige Víctor Manuel Ancheyta Bringas, dicha asamblea se realizó para informar sobre el proceso de la campaña, haciendo hincapié que el partido Morena no lo apoyo en la campaña.

En dicha reunión informativa se convirtió en asamblea de un grupo para Exponer la dinámica de la asamblea del 11 de octubre donde se elegirían los consejeros Estatales, en dicha asamblea se propuso que las gestatoria de tramites para la asamblea será en la casa de campaña ubicada en la av. Central Oriente, con los teléfonos 6110868 donde revisaran el listado general y poder asignar por quienes votaran el nombre de los candidatos a participar y conquistar los espacios directivos de Morena en el Estado de Chiapas mencionando dos distritos en el que participaran por distrito VI un hombre y una mujer Víctor Manuel Ancheyta Bringas y Hortensia Calderón García; del distrito IX, dos hombres Juan Jesús Guillen Miceli y Dionisio del Rio Rojas y dos mujeres Beatriz Eugenia Tovilla González y María Sonia Moreno Castillejos, todos ellos integrantes del Colectivo con Morena”

A lo cual se presentaron audios como prueba donde se escucha un discurso del C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, el cual se valorará junto con todas las pruebas presentadas por las partes para su respectiva valoración.

Por otro lado el hoy demandado el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, respondió en su escrito de contestación lo siguiente:

Con relación al segundo punto de la impetración en el que se me acusa de haber circulado una invitación para celebrar una reunión informativa sobre el proceso de la campaña en la que según hice hincapié que el partido Morena no me apoyo en la campaña y que en dicha reunión se convirtió en asamblea del grupo denominado “Colectivo social con morena del cual se dice que soy si dirigente”

para exponer la dinámica de la asamblea del 11 de octubre donde se erigirían consejeros estatales, donde revisaríamos el listado general y poder asignar por quien votar el nombre de los candidatos a participar y conquistar los espacios directivos de morena en el Estado de Chiapas, mencionando dos distritos en que participaríamos, por el DISTRITO VI un hombre y una mujer, un servidor Víctor Manuel Ancheyta Bringas y Hortensia Calderón; del DISTRITO IX, dos hombres, Juan Jesús Guillen Miceli y Dionisio del Río Rojas y dos mujeres, Beatriz Eugenia Tovilla González y María Sonia Moreno Castillejos, todos ellos integrantes del Colectivo Con Morena.

Al respecto preciso lo siguiente:

Si bien es cierto que convoque en mi carácter de excandidato a una reunión el día 20 de septiembre del 2015, en el salón “Espacio 2000” ubicado en Callejón el Brasilito de la Cd. De Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ningún momento fue reunión del Colectivo Con Morena, de la que por cierto no he sido ni tampoco soy su dirigente como lo señalan los actores en su denuncia, la reunión fue convocada en mi carácter de Excandidato a la presidencia municipal y el verdadero motivo fue agradecer a los ciudadanos tuxtlecos simpatizantes y militantes de Morena, por el apoyo de 15,300 votos otorgados a mi persona como candidato a la presidencia municipal de nuestro partido en el proceso electoral pasado, consideración que hicimos patente y le solicitamos de manera verbal al comité estatal, petición que nunca fue atendida, y nos vimos en la necesidad de informar a los ciudadanos y militantes tuxtlecos los resultados del proceso electoral, en la cual se informó que con la votación obtenida por nuestro partido alcanzo el tercer lugar de las votaciones y con ello un espacio para ocupar una regiduría plurinominal que recayó en la Candidata a Síndico municipal Profa. Beatriz Eugenia Tovilla González; con esto dejamos claro cuál fue el objetivo de la reunión.

...

Con respecto a que en dicha reunión se revisaron los listados generales y se asignaron por quien votar de los nombres antes señalados para los distritos VI y IX, niego categóricamente dicha acusación, toda vez que lo que se hizo fue informar del proceso interno de elección de nuestro partido en donde podrían participar todos los militantes de Morena, al informar lo siguiente quienes eran militantes preguntaron cómo podían saber si estaban registrados en el padrón del partido, informándoles que podían hacerlo por internet

en la página “morena.si”, por lo que algunos manifestaron no poder realizar, y por tal motivo se les ofreció que quienes no tuvieran posibilidad de acesar al internet, podían pasar al domicilio del C. Manuel Orlando Licea y Figueroa, militante del partido quien se ha caracterizado por su apoyo al mismo, sita en Avenida Central Oriente No. 1042, domicilio que funciona como casa de campaña para poderlos apoyar.

De lo anterior y de las pruebas aportadas por las partes, se desprende la existencia de un grupo denominado “Colectivo Social con Morena”, se desprende de la misma forma que dicha reunión si se llevó a cabo en día y hora señalados, la cual fue convocada por el C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas.

De dichos elementos presentados ante esta comisión, no se pudo acreditar el dicho del actor en donde menciona que dicha reunión se convirtió en asamblea para determinar personas que intervendrán, votaran y serán votadas en asambleas distritales electivas.

Por lo que esta comisión determina la no responsabilidad en cuanto a este agravio por parte del C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, estableciendo que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estará atenta al cumplimiento cabal de los documentos básicos de MORENA los cuales son claros y establecen lo siguiente:

Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos.

...

*g. la filiación será individual, personal, libre pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; **sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general.***

Por otro lado, en la queja presentada por el acto el C. Marcelo Toledo Cruz, presenta diversos agravios en contra de los CC. **Abraham Gómez José, Sandra Luz Pereda Coello, Carmelo Martínez Sánchez, Lázaro Valencia Bustamante, Antonio Hernández Cruz**, de los cuales no presento domicilios para poder notificar a todos y cada uno de los hoy demandados por lo que esta Comisión se vio imposibilitada para llevar a cabo las respectivas notificaciones de los C. **Carmelo Martínez Sánchez, Lázaro Valencia Bustamante, Antonio Hernández Cruz**, por lo que para no violentar sus derechos y dejarlos en estado de indefensión, esta Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia declaro improcedentes las acusaciones señaladas a dichos demandados.

Con respecto a los C. Abraham Gómez José y Sandra Luz Pereda Coello, se les notifico en tiempo y forma, como se acredita en las actuaciones del presente asunto, respetándoles en todo momento su derecho de audiencia, y demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en las normas fundamentales de nuestro Estatuto, de lo anterior esta Comisión no cuenta con registro alguno físico o digital, de promoción a nombre de Abraham Gómez José, ni de Sandra Luz Pereda Coello.

Por lo que dentro de las acusaciones que se hacen a los demandados se establecen las siguientes:

2. **Abraham Gómez José**, se afiliado a morena al principio del movimiento se ha manifestado ser izquierdista y ser obradorista de corazón, pero por intereses personales y cabalmente económicos este compañero declino al Partido de Movimiento Ciudadano para formar parte de la representación del mismo ante IEPC en los años 2013-2014, en el proceso de elecciones de candidatos de morena en la pasada jornada electoral 2014-2015 en el estado de Chiapas, él tuvo acercamiento con el comité para dejar en claro sus intenciones de pretender la candidatura a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, exigiendo la baja del candidato no obstante a tal negativa aplicando el principio jurídico el primero en tiempo primero en derecho se negó, por lo que hizo lo propio le hacer efectiva su informalidad a través de la red social llamada FACEBOOK, por lo posteriormente nuevamente declina por intereses propios al pri-verde.
- a. **Sandra Luz Pereda Coello**, se le reconoce la valentía de la compañera que participo a la candidatura del Distrito 23 de Villa Flores Chipas por morena, esta compañera surge de las filas del PRD, pero se le acobijo para representar a morena en la candidatura a diputación de mayoría relativa; la inconformidad de esta compañera es la forma voluble de su temperamento que con agresiones verbales se dirige al personal administrativo del comité, y de realización de actos políticos que ponen en tela de juicio la ideología del morena, la compañera hace participación directa al estar en una manifestación organizada por el candidato del PAN a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, donde en señal de apoyo asiste dando respaldo al candidato, asimismo

anexo video donde ella se encuentra arriba de una camioneta donde dichos personajes dan sus discursos.

Con relación a lo anterior nuestro Estatuto establece lo siguiente:

Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos.

...

- i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.*

Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia las siguientes:

...

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.*

...

- g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido.*

...

- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.*

Por lo anterior y al no ejercer su derecho concedido dentro del presente procedimiento, se les tienen por rebeldes dentro del procedimiento, por lo que se tienen por ciertos todos y cada uno de los señalamientos hechos en la Queja que dio inicio a este proceso, por lo que esta comisión determina de parte demandada los C. Abraham Gómez José y Sandra Luz Pereda Coello, haber cometido faltas graves al apoyar por distintos medios a otros partidos políticos. Lo cual se considera como una falta grave, esta Comisión nacional determina la expulsión de los C. Abraham Gómez José y Sandra Luz Pereda Coello.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3, 6, 53, 54, 64, en los principios y programa de lucha y demás relativos y aplicables de nuestro Estatuto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona al C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas con la suspensión de sus Derechos Partidarios **por un año**, contado a partir del **ocho de octubre de dos mil quince**, a partir del considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se sanciona al C. Víctor Manuel Ancheyta Bringas con la destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA y la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.

TERCERO. Se sanciona a los C. Abraham Gómez José y Sandra Luz Pereda Coello, con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA y el impedimento para ser postulados como candidatos externos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte quejosa los **CC. Jovani Daniel Martínez Solano y Marcelo Toledo Cruz**.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Víctor Manuel Ancheyta Bringas, Abraham Gómez José y Sandra Luz Pereda Coello, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Enrique Semo Calev



Víctor Suárez Carrera